

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N. °027

FECHA: Veintinueve (29) de enero de 2019

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2018-00407

Previo a resolver de fondo sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio logrado en Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo en la ciudad de Cali (V), el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), entre la señora NELGI ALFARI AZCARATE PAYAN y el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (Fls. 30 y vuelto), se requerirá al señor (a) Secretaria de Educación Municipal de Buga, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue certificación en la que conste si la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, de carácter rural, durante todo el año 2015, prestó jornada única y en caso afirmativo, precise el número de estudiantes allí matriculados; así mismo se sirva certificar dicha información para el año 2015, siguiendo lo referido en la Resolución No.SEM-1900-646 del 10 de agosto de 2016¹, en la que se hizo mención que *“consultada la base de datos del SIMAT con relación al número de estudiantes y de jornadas correspondiente al periodo 2016, de la I.E. NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, se establece que cumple con los requisitos para acceder al derecho de reconocimiento por Jornada Única.”*

Adicional a lo anterior, se le solicitará al referido funcionario, se sirva remitir copia de los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación, que sirvieron de base al Municipio de Guadalajara de Buga, para proceder al reconocimiento del sobresueldo solicitado por la convocante, y que se encuentra consagrado en el artículo 3º del Decreto 2568 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: dcml

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 30 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

¹ Folios 12 y 13.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 019

FECHA: Veintinueve (29) de enero de 2019

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
CIMEX COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI – VALLE DEL
CAUCA
RADICACIÓN: 2018-00345

Objeto De La Decisión

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado en Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo en la ciudad de Cali (V), el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), entre la entidad COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIMEX COLOMBIA S.A.S y la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA (Fls. 147 - 148).

Antecedentes

Ante el Despacho de la PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la ciudad de Cali (V), concurrió la convocante a través de apoderada judicial, con el fin de precaver la presentación del medio de control de controversias contractuales (Art. 141 del C.P.A.C.A.).

Acuerdo Conciliatorio

En Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada en la ciudad de Cali (V), el día ocho (08) de octubre de 2018 (fls.147 – 148), el apoderado de la parte convocante se ratificó sobre los hechos y las pretensiones incoadas, por otro lado, el apoderado de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI – VALLE DEL CAUCA, expuso la decisión del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, tomada en sesión del 13 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

“Se determinó elevar una propuesta de pago correspondiente a 6 cuotas mensuales de \$ 1.000.000 y una última cuota por valor de \$ 452.267 pagaderos entre el día 15 y el 30 de cada mes, empezando el primer pago dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo de conciliación por parte del Juez Administrativo, hasta completar los \$ 6.452.267 que se le adeudan a la parte convocante. En cuanto a la pretensión de pago de los intereses moratorios el comité determinó que no serán objeto de conciliación. Aclarándose el número de factura No. 174083 del acta del comité correspondiendo está a la factura No. 17034...” (fls.78-80).

En traslado de la propuesta a la parte demandante, ésta aceptó los términos de la misma, concluyéndose la etapa de conciliación y remitiéndose el expediente a este Despacho para eventual aprobación o improbación.

Acervo Probatorio

El expediente remitido por el Procurador 60 judicial I para Asuntos Administrativos cuenta con las siguientes pruebas:

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 2 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

- Poder otorgado y suscrito por el convocante a la abogada YAZMIN HERRERA SANDOVAL identificada con C.C. N.º 66.916.634 y T.P. N.º 84.284 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación, iniciare y adelantare Audiencia de Conciliación Extrajudicial ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folios 1 - 4).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CIMEX COLOMBIA S.A.S (folios 5 – 12)
- Solicitud de conciliación extrajudicial remitida por la apoderada Judicial de la Convocante a los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folios 13 - 17).
- Poder otorgado y suscrito por la convocada MUNICIPIO DE GUACARÍ a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con C.C. N.º 31.271.414 y T.P. N.º 180.706 del C.S. de la J., a fin de que representare los intereses del mentado Municipio en la Audiencia de Conciliación extrajudicial a adelantarse ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folio 18 - 22).
- Copia Decreto 1000-28-123 del 05 de octubre de 2016 por medio del cual se nombra en propiedad al gerente del Hospital San Roque de Guacarí. (Fl. 23-28)
- Copia del Acta de posesión No. 1000-32-042-2016 de la Gerente del Hospital San Roque y cedula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA MENDOZA CANO gerente de la Entidad. (fl. 29 - 30)
- Copia del Acuerdo 014 del 19 de mayo del 2000 por el cual se deroga el Acuerdo No. 087 del 5 de julio de 1994 y se fija la nueva estructura administrativa del Hospital San Roque – Empresa Social del Estado del Municipio de Guacarí (Fl. 31 – 45)
- Copia del Acta de reunión No. 009 del 10 de agosto de 2018 emitida por el Comité de conciliación y defensa judicial del Municipio de Guacarí, donde se pone a consideración la solicitud de conciliación extrajudicial por parte de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, señalada para las 11:30 A.M. del día 10 de agosto de 2018, requerida por la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL apoderada judicial de CIMEX S.A.S y en la que se resuelve “no acceder a la conciliación” (Folios 46 - 50).
- Poder otorgado y suscrito por la convocada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a la abogada SILVIA JOHANA REVELO QUINTERO identificada con C.C. N.º 1.087.121.126 y T.P. N.º 249.074 del C.S. de la J., para que represente sus intereses en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a celebrarse ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folio 51 - 62).
- Copia del Acta del Comité de Defensa y Conciliación del Departamento del Valle del Cauca emitida el 7 de septiembre de 2018, donde se reunió para conocer entre otros asuntos, del estudio técnico de la conciliación presentada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIMEX COMERCIALIZADORA S.A.S., llegando a la conclusión de que su posición en la audiencia de conciliación sería la de “no conciliar” (Fls. 63 -64).

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 3 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

- Poder otorgado y suscrito por la convocada HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ al abogado OSCAR ANDRES DURAN GARRIDO, identificado con C.C. N.º 6.321.514 y de T.P. N.º 194.812 del C.S. de la J., para que representare sus intereses en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo ante los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos de Cali (folio 65).

- Acta de comité de Conciliación y Defensa del Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí del 28 de agosto de 2018, en la que se estudiaron las pretensiones propuestas por CIMEX S.A.S., llegando a la conclusión de que al tratarse de unas *“obligaciones pendientes de pago...siendo una obligación clara, expresa y exigible, se hace necesario establecer una propuesta de pago de los SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS...adeudados a la parte convocante, en seis cuotas mensuales correspondientes a la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE... y una última cuota por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS...Pagaderos entre el 15 y el 30 de cada mes, empezando el primer pago dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por parte del juez administrativo...”*. (Fls. 66 – 69).

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, el día 10 de septiembre de 2018, entre la convocante y las convocadas y en la que el representante del Ministerio Público dispuso lo siguiente: *“...El procurador judicial, atendiendo la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas: DEPARTAMENTO DEL VALLE, MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE, declara frente a estas partes, fallida la audiencia de conciliación y agotado el requisito de procedibilidad; ahora bien, considerando que en este caso existe ánimo conciliatorio de la parte convocada: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ, atendiendo que es necesario revisar el contenido de la solicitud de conciliación y dentro de esta los soportes documentales del servicio prestado por esta parte convocada y el cumplimiento de los requisitos legales que den sustento a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Procurador, decide suspender la presente diligencia y fijar nueva fecha y hora para continuar con la misma...”* (folios 70 - 72).

- Copia del Auto 215-1 del 11 de septiembre de 2018, por medio del cual la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali ordenó a la parte convocante *“...realizar las correcciones y/o aclaraciones pertinentes en los valores que se reclaman y que sustentan las pretensiones y, por la convocada, los valores que realmente le corresponden de acuerdo a lo efectivamente reclamado aclarando, en lo pertinente, el Acta de Comité de Conciliación...”* y la presentación de unos medios probatorios a ambas partes, en los siguientes términos: *“Con fundamento en lo anterior es necesario... Primero: conocer si se dio cumplimiento a los preceptos legales contenidos en las normas que regulan los procesos contractuales estatales...Ley 80 de 1993, o el manual de contratación de la entidad, específicamente si existen los soportes o documentos que dan cuenta del ingreso, uso o destinación de los insumos adquiridos por la ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ...Segundo: tener claridad sobre los valores reales de las facturas y las fechas de expedición de las mismas, y el valor total de la pretensión así como el que se va a reconocer por la convocada especificado en debida forma en el acta del comité de conciliación...”* (Fls. 73 – 76).

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 4 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

- Acta de continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada en la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali el día 17 de septiembre de 2018, la que fue suspendida y aplazada por inasistencia de la parte convocante (Fl. 77).
- Acta del comité de Conciliación y Defensa del Hospital San Roque E.S.E. de Guacarí del 28 de agosto de 2018, para estudiar el Auto 215-1 del 11 de septiembre de 2018 proferido por la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali dentro de las pretensiones propuestas por CIMEX S.A.S. y en el que se procedió a corregir un error presente en la identificación y en el valor de una de las facturas a conciliarse, a saber, la No.17029, en realidad correspondía a la No.17034 cuyo valor real era de \$444.509 y seguidamente precisó que en aplicación del Acuerdo No.009 de 2014, contenido del estatuto de contratación de la entidad, la misma había acudido a utilizar la modalidad de contratación de mínima cuantía para obtener los insumos quirúrgicos y de laboratorio suministrados por la sociedad convocante, para finalmente concluir que *“...se ratifica en la propuesta de CONCILIAR el pago de los SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS...adeudados a la parte convocante, en seis cuotas mensuales correspondientes a la suma de UN MILLON DE PESOS...y una última cuota por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS...pagaderos entre el 15 y 30 de cada mes, empezando el primer pago dentro de los 30 días siguientes a la aprobación por el Juez Administrativo...”*(Fls. 78 - 80)
- Copia de orden de compra No. 000717 del 12 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 81)
- Factura de venta FRB 17061 del 23 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 82 y 138)
- Entrada de mercancía No. 001897 del 25 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 83)
- Copia de orden de compra No. 000709 del 01 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 84)
- Factura de venta FRB 17034 del 16 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 85 y 130)
- Entrada de mercancía No. 001894 del 18 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 86)
- Copia de orden de compra No. 000709 del 01 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 87)
- Factura de venta FRB 17029 del 11 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 88 y 129)
- Entrada de mercancía No. 001891 del 12 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 89)
- Copia de orden de compra No. 000723 del 19 de septiembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 90)

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 5 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

- Factura de venta FRB 17315 del 03 de octubre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 91 y 136)
- Entrada de mercancía No. 001921 del 06 de octubre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 92)
- Copia de orden de compra No. 000730 del 07 de octubre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 93)
- Factura de venta FRB 17483 del 02 de noviembre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 94 y 134)
- Entrada de mercancía No. 001927 del 10 de noviembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 95)
- Copia de orden de compra No. 000736 del 10 de noviembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 96)
- Factura de venta FRB 17559 del 16 de noviembre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 97 y 133).
- Entrada de mercancía No. 001944 del 14 de diciembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 98)
- Copia de orden de compra No. 000739 del 24 de noviembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 99)
- Factura de venta FRB 17666 del 07 de diciembre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fls. 100 y 132).
- Entrada de mercancía No. 001940 del 14 de diciembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 101)
- Copia de orden de compra No. 000739 del 24 de noviembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 102)
- Factura de venta FRB 17689 del 14 de diciembre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 103 y 131)
- Entrada de mercancía No. 001945 del 15 de diciembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 104)
- Comprobantes de Bodega Venta, rango de fecha del 30 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016 (Fl. 105 – 108)
- Comprobantes de Bodega Venta, rango de fecha del 30 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (Fl. 109 - 120)
- Copia de correo electrónico del 9 de julio de 2018 enviado por la apoderada de CIMEX COLOMBIA S.A.S. al Procurador 60 Judicial I para asuntos administrativos, contentivo de los documentos solicitados por dicha agencia del Ministerio Público y una nueva solicitud de conciliación extrajudicial (Fls. 121 -128)

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 6 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

- Remisión 1899 del 31 de octubre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 135)
- Remisión 1802 del 23 de septiembre de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 137)
- Copia de orden de compra No. 000736 del 10 de noviembre de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 140)
- Factura de venta 1857 y 1856 del 14 de abril de 2016 de RODRIGO MOSQUERA LUGO (Fl. 141)
- Remisión 1648 del 01 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 142)
- Remisión 1673 del 11 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 143)
- Copia de orden de compra No. 000709 del 01 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 144)
- Remisión 1695 del 19 de agosto de 2016 de CIMEX XOLOMBIA S.A.S. (Fl. 145)
- Copia de orden de compra No. 000717 del 12 de agosto de 2016 del Hospital San Roque E.S.E del Municipio de Guacarí (Fl. 146)
- Acta de continuación de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada por la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali el día 8 de octubre de 2018, entre la convocante y la convocada y en la que el agente del Ministerio Público consideró que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes *“...contenía obligaciones claras, expresas y exigible, en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, toda vez que se establece con claridad el concepto conciliado al establecerse el valor a conciliar, así mismo el modo y fecha en la cual se realizara el pago...”* (fls.147-148).
- Remisión de la actuación de conciliación extrajudicial a los Jueces Administrativos del Circuito de Buga (fl.149).

Consideraciones

Siendo este Despacho competente para pronunciarse sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, según lo dispone el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en numeral 13 del artículo 155 del C.P.A.C.A., se procede a ello, previa las siguientes consideraciones:

De manera reiterada, el Consejo de Estado ha manifestado, que para aprobar el acuerdo, el Juez debe revisar todos los aspectos que son comunes a la conciliación, sea ésta prejudicial o judicial. En este orden de ideas, llevada a cabo una conciliación ante el Juez del proceso, debe éste verificar concretamente el cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

1. **Caducidad.** Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero sentencia del 29 de enero de dos mil dieciséis (2016). (46872).

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 7 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

2. **Derechos económicos.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y artículo 70 de la Ley 446 de 1998).
3. **Representación, capacidad y legitimación.** Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
4. **Pruebas, legalidad y no lesividad.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Igualmente ha manifestado el Consejo de Estado que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, no tenga duda alguna el funcionario, acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por lo tanto la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Atendiendo los requisitos establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales deben cumplirse en su totalidad para que pueda ser aprobado el acuerdo al que han llegado las partes, encuentra el Despacho que en el presente caso se cumplen los requisitos generales a saber:

En cuanto a la caducidad: frente a la potencial presentación de una demanda por controversias contractuales, a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insolutas con ocasión del suministro de insumos quirúrgicos y de laboratorio por CIMEX COLOMBIA S.A.S. a favor del Hospital San Roque E.S.E., presentes en las facturas de venta Nos.17689, 17666, 17559, 17483, 17315, 17029, 17034 y 17061², debe manifestar esta Operadora Judicial, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 32.1.2.2.1³ del estatuto de contratación del Hospital San Roque de Guacarí E.S.E., a saber, el Acuerdo No.009 del 15 de mayo de 2014, la entidad convocada, ésta se encontraba facultada para realizar la contratación de mínima cuantía del servicio de suministro, sin que mediara contrato escrito y configurándose en el único soporte de ello, las correspondientes facturas de venta, como en efecto sucedió en el presente caso.

Conforme con lo anterior, es claro que al tratarse de una potencial demanda de controversias contractuales con ocasión de un contrato cuyo objeto era el suministro de bienes quirúrgicos y de laboratorio, a la luz de lo establecido en el artículo 35⁴ del Estatuto

² Folios 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100 y 103 y 138, 130, 129, 136, 134, 133, 132 y 131.

³ “Contratos de Mínima Cuantía o Sin Formalidades Plenas: Se acudirá a este proceso de contratación cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía señalada legalmente para las entidades estatales que tengan un presupuesto similar al del Hospital, específicamente hasta Veintiocho (28) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin importar la clase de contrato.

(...)El contrato sin formalidades plenas o de mínima cuantía podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre el Hospital y el contratista, o mediante la factura o documento de cobro presentado por el proveedor de bienes o servicios y aceptado por el Hospital, o en ordenes de trabajo u obra, compra, suministro o de servicios, o en cualquier otro instrumento definido por el Hospital.”.

⁴ “ARTÍCULO 35. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Liquidación del contrato; es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico. De conformidad con la normatividad legal vigente, serán objeto de liquidación los siguientes contratos o convenios:

• Los de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo. (Ejemplo contratos de suministros, prestación de servicios, obra, mantenimiento, consultoría e interventoría).

(...)”.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 8 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

de contratación del Hospital San Roque E.S.E, esta clase de contratos se encuentran dentro de aquellos que deben ser sujetos a liquidación, por lo que, dando aplicación a lo establecido en el numeral v) literal j), del artículo 164 del C.P.A.C.A.⁵, al haber tenido lugar el vencimiento del plazo para pagar la factura No.17689, el 14 de enero de 2017⁶, sobre las pretensiones de la convocante no habría operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

Que verse sobre acciones o derechos económicos: respecto a este requisito encuentra el Despacho que el mismo se cumple, como quiera que en el acuerdo celebrado entre las partes se pretende conciliar, el valor insoluto de unas facturas de venta, con las que se hicieron efectivas unas órdenes de compra expedidas por el Hospital San Roque de Guacarí, siendo todas ellas enlistadas de la siguiente manera:

Número	Fecha	Valor	Órdenes de compra
17689 ⁷	14/01/2017	\$910.000	739 ⁸ y 739 asociada ⁹ - adquisición material médico quirúrgico y de laboratorio.
17666 ¹⁰	07/01/2017	\$959.095	739 ¹¹ y 739 asociada ¹² - adquisición material médico quirúrgico y de laboratorio.
17599 ¹³	16/12/2016	\$245.000	736 ¹⁴ y 736 asociada ¹⁵ - adquisición material médico quirúrgico.
17483 ¹⁶	02/12/2016	\$899.686	730 ¹⁷ y 730 asociada ¹⁸ - adquisición material médico quirúrgico y de laboratorio.
17315 ¹⁹	03/11/2016	\$728.000	723 ²⁰ y 723 asociada ²¹ - adquisición material médico quirúrgico.
17029 ²²	11/09/2016	\$949.793	709 ²³ - adquisición material médico quirúrgico y de laboratorio.

⁵ “**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;(…)”.

⁶ Folio 103.

⁷ Folio 103.

⁸ Folio 102.

⁹ Folio 104.

¹⁰ Folio 100.

¹¹ Folio 99.

¹² Folio 101.

¹³ Folio 97.

¹⁴ Folio 96.

¹⁵ Folio 98.

¹⁶ Folio 94.

¹⁷ Folio 93.

¹⁸ Folio 95.

¹⁹ Folio 91.

²⁰ Folio 90.

²¹ Folio 92.

²² Folio 88.

²³ Folio 87.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 9 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

17034 ²⁴	16/09/2016	\$444.509	709 ²⁵ - adquisición material médico quirúrgico y de laboratorio.
17061 ²⁶	23/09/2016	\$1.316.184	717 ²⁷ —adquisición material médico quirúrgico.

Obligaciones dinerarias que ascienden al monto SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.452.267).

Que las partes estén debidamente representadas: encuentra el Despacho que la convocante sociedad COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIMEX COLOMBIA S.A.S., está representada legalmente por el señor RODOLFO CALLE FORERO, según se puede evidenciar del certificado de existencia y representación aportado y visible a folios 6 a 12, quien le otorgó poder especial para representar judicialmente a la sociedad convocante en el trámite conciliatorio con facultad expresa de conciliar a la doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL (folios 1-2).

Así mismo, la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ a través de su Gerente, otorgó poder al doctor OSCAR ANDRES DURAN GARRIDO con expresa facultad de conciliar (folio 65).

Igualmente obra dentro del expediente el acta del comité de conciliación de la entidad convocada, Nro. GRBS-R-016 del 28 de agosto de 2018 (fls.66-69), en la que fueron señalados unos valores que no correspondían a aquellos adeudados a la convocante por las facturas de venta ya enlistadas, y con ocasión de ello, el Procurador 60 Judicial I para asuntos administrativos en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 10 de septiembre de 2018 (fls.70-72), advirtiendo que pese a ello, le asistía ánimo conciliatorio a la entidad convocada Hospital San Roque de Guacarí, resolvió fijar una nueva fecha para continuar con la celebración de dicha audiencia y mediante auto No.215-1 del 11 de septiembre de 2018 (fls.73-76), conminó a la parte convocada para que en la nueva fecha allegara todos los soportes documentales del servicio prestado por la convocante y conforme con ello debía fijar su propuesta conciliatoria; en efecto, la entidad convocada allegó acta del comité de conciliación del 13 de septiembre de 2018 (fls.78-80), en la que se fijó la propuesta de la entidad conforme con las órdenes de compra y las facturas de venta emitidas por la convocante, lo que permite concluir que dicha fórmula de arreglo guarda correspondencia entre lo decidido por la entidad y lo conciliado en la audiencia celebrada.

Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público, a este punto, el Despacho no encuentra reparo alguno acerca de la procedencia del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero traer a colación la fórmula de arreglo a que llegaron las partes convocante y convocada en el transcurso de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 9 de julio de 2018 ante el Procurador 60 Judicial I para asuntos administrativos de Cali, y que reza:

“...se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: me ratifico en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación,

²⁴ Folio 85.
²⁵ Folio 84.
²⁶ Folio 82.
²⁷ Folio 81.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 10 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

los cuales resumo de la siguiente manera: Que se paguen las sumas de dinero que se adeudan, así como el pago de los intereses de mora a cargo por el incumplimiento en el pago de las facturas producto de la compraventa de insumo requeridos por la parte convocada de la siguiente forma: Factura No.17689 por valor de \$910.000; Factura No.17666 por valor de \$959.095; Factura No.17559 por valor de \$245.000; Factura No.17483 por valor de \$899.686; Factura No.17315 por valor de \$728.000; Factura No.17029 por valor de \$949.793; Factura No.17034 por valor de \$444.509; Factura No.17061 por valor de \$1.316.184, para un valor total adeudado de: \$6.452.267, aclarando que este valor corresponde solo al capital,...se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada: ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARI, con el fin de que se sirva indica la decisión tomada por el comité de conciliación...se determinó elevar una propuesta de pago correspondiente a 6 cuotas mensuales de \$1.000.000 y una última cuota por valor de \$452.267 pagaderos entre el día 15 y el 30 de cada mes, empezando el primer pago dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo de conciliación por parte del Juez Administrativo, hasta completar los \$6.452.267 que se le adeudan a la parte convocante. En cuanto a la pretensión de pago de los intereses moratorios el Comité determinó que no serán objeto de conciliación; Aclarándose el número de la factura No.174083...correspondiendo ésta a la factura No.17034...el Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, toda vez que establece con claridad el concepto conciliado al establecerse el valor a conciliar, así mismo el modo y la fecha en la cual se realizará el pago...” (Fls.147-148).

Ahora bien, entiende el despacho que las partes afirmaron conciliar las eventuales pretensiones de una demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, tendientes a obtener el pago de unas sumas de dinero, presentes en varias facturas de venta que fueron expedidas por la sociedad convocante con ocasión del suministro de material quirúrgico y de laboratorio solicitado por el Hospital San Roque de Guacarí, mediante órdenes de compra libradas en los años 2016 y 2017.

Conforme con lo anterior, las sumas de dinero cuyo pago fue materia de la conciliación celebrada, se encuentran soportadas en las facturas de venta Nos.17689, 17666, 17559, 17483, 17315, 17029, 17034 y 17061, las que conforme con el artículo 32.1.2.2.1²⁸ del estatuto de contratación del Hospital San Roque de Guacarí E.S.E., a saber, el Acuerdo No.009 del 15 de mayo de 2014, constituyen una de las modalidades en que puede constar los contratos de mínima cuantía celebrados por el Hospital San Roque de Guacarí.

Adicional a lo anterior, y en el eventual caso de no haberse dispuesto así en el estatuto contractual de la entidad convocada, no existiendo contrato por escrito, lo cierto es que el estudio de estas pretensiones también podría adelantarse siguiendo la vía de la *actio in rem verso*, en aplicación de una de las excepciones establecidas en la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012²⁹ proferida por el Consejo de Estado, al disponer su procedencia en los casos en que “...**es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal,**

²⁸ “Contratos de Mínima Cuantía o Sin Formalidades Plenas: Se acudirá a este proceso de contratación cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía señalada legalmente para las entidades estatales que tengan un presupuesto similar al del Hospital, específicamente hasta Veintiocho (28) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin importar la clase de contrato.

(...)El contrato sin formalidades plenas o de mínima cuantía podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre el Hospital y el contratista, o mediante la factura o documento de cobro presentado por el proveedor de bienes o servicios y aceptado por el Hospital, o en ordenes de trabajo u obra, compra, suministro o de servicios, o en cualquier otro instrumento definido por el Hospital.”.

²⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, Exp. 24897, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 11 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo...” (Negrilla y subrayado del despacho); supuesto fáctico que podría encajar en el presente caso, como quiera que el objeto de las órdenes de compra emitidas por la entidad convocada, era el de obtener el suministro de insumos quirúrgicos y de laboratorio, esenciales para evitar una amenaza a la salud de los usuarios del Hospital San Roque; por ejemplo, en el servicio de urgencias (fls.105-120).

En relación con el contenido obligacional presente en las facturas de venta Nos.17689, 17666, 17559, 17483, 17315, 17029, 17034 y 17061³⁰, a saber, lo atinente a su valor y vencimiento, se tiene lo siguiente:

Número	Fecha	Valor
17689 ³¹	14/01/2017	\$910.000
17666 ³²	07/01/2017	\$959.095
17559 ³³	16/12/2016	\$245.000
17483 ³⁴	02/12/2016	\$899.686
17315 ³⁵	03/11/2016	\$728.000
17029 ³⁶	11/09/2016	\$949.793
17034 ³⁷	16/09/2016	\$444.509
17061 ³⁸	23/09/2016	\$1.316.184
Total		\$6.452.267

Conforme con lo anterior resulta posible concluir que al realizar la comparación entre los valores y vencimientos presentes en las facturas antes enlistadas, y aquellos que fueron materia de conciliación por parte de las entidades convocante y convocada (fls.147-148), es claro que ambos guardan plena correspondencia.

Así mismo, conforme se desprende de la revisión de las precitadas facturas de venta, resulta posible concluir que al constar en las mismas, el correspondiente sello de recibido de la entidad convocada, así como documento de entrada de mercancía (fls.83, 86, 89, 92, 95, 98, 101 y 104), se tiene por acreditada la recepción del material quirúrgico y de laboratorio remitido por la sociedad convocante, respecto del cual previamente se realizó las correspondiente órdenes de compra por parte de la E.S.E, atendiendo las necesidades del servicio, según se documentó (fls.81, 84, 87, 90, 93, 96, 99 y 102); razones todas estas que llevan a concluir que el presente acuerdo conciliatorio al encontrarse conforme con la Ley, debe considerarse como no lesivo del patrimonio público.

Por lo anterior, este Sede evidencia que se cumplen los requisitos y condiciones establecidas por la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado a efectos de aprobar el Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial celebrado entre las partes en la Audiencia que para el

³⁰ Folios 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100 y 103 y 138, 130, 129, 136, 134, 133, 132 y 131.

³¹ Folio 103.

³² Folio 100.

³³ Folio 97.

³⁴ Folio 94.

³⁵ Folio 91.

³⁶ Folio 88.

³⁷ Folio 85.

³⁸ Folio 82.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 12 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

efecto se llevó a instancias de la Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 8 de octubre de 2018 (fls.147-148).

Es menester indicar que la conciliación que se aprueba hace tránsito a cosa juzgada por los valores en ella reconocidos, la cual contiene una obligación clara, expresa y con un plazo, vencido el cual, se hacen exigibles las obligaciones allí contenidas.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley y la Jurisprudencia del Consejo de Estado, relacionados con la representación y capacidad de las partes, la no caducidad de la acción, y la no afectación del patrimonio público y no encontrándose causal que vicie de nulidad absoluta el acuerdo, pues su objeto y causa están conforme con la Ley, ni se evidencia vicios del consentimiento, el Despacho procederá a impartir aprobación a la conciliación extrajudicial lograda entre las partes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre **COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIMEX COLOMBIA S.A.S** y la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ**, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), a instancias de la Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos, consistente en el pago de sumas de dinero adeudadas contenidas en las facturas de venta Nos.17689, 17666, 17559, 17483, 17315, 17029, 17034 y 17061, cuyo monto total asciende a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$6.452.050)**, generadas en razón del suministro de insumos quirúrgicos y de laboratorio al Hospital San Roque de Guacarí. Valores que serán cancelados en seis (6) cuotas mensuales de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000)** cada una, y una última cuota por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$452.267)**, pagaderos entre el día 15 y el 30 de cada mes, debiéndose realizar el primer pago dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo conciliatorio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público encargado de este acuerdo conciliatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- En firme ésta decisión, expídanse copias de esta providencia, con destino a las partes, **COMERCIALIZADORA, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CIMEX COLOMBIA S.A.S** y al **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARÍ**, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos, conforme lo establece el artículo 112 numeral 2° C.G. del P.

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 13 de 13
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

CUARTO.- Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Proyectó: dcml

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 004, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 30 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA